

Formosa; 30 DE AGOSTO DE 2007

VISTO:

La ley Provincial 1.510 y la Resolución Generales 021/2007 de la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que la referida ley ha instaurado el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la provincia de Formosa, en adelante también llamado R.S.-

Que a través de la Resolución General 021/2007 se fijan los requisitos y formalidades que deben observar los contribuyentes alcanzados por la norma citada.-

Que se plantea la necesidad de diferenciar el tratamiento del régimen de retención a contribuyentes que poseen contratos de locación de obras o servicios con la Administración Pública, previsto en el art. 15 de la norma citada, respecto del régimen de retención previsto en el Art. 14.-

Que el art. 16 de la resolución inferida, establece que los contribuyentes de la categoría I del régimen simplificado quedan expresamente excluidos de todos los regímenes de retención y percepción.-

Que la citada exclusión no alcanza a los sujetos encuadrados en la categoría I que posean contratos de locación de obras o servicios con la Administración Pública, en consecuencia el régimen de retención previsto en el art. 15 de la R.G. 021/07 alcanza a todas las categorías del R.S.

Que en este orden de ideas, resulta oportuno tener presente la posibilidad de que los contratados del estado perciban el pago de prestaciones acumuladas (2 o mas meses). En este supuesto, a efectos de que los sujetos no pierdan el beneficio de no presentar volante de pago mensual, los agentes de retención al momento de practicar la misma, deberán emitir el comprobante de retención por cada periodo mensual que se abone, y por su parte, la D.G.R. al recibir la información imputará el pago a la posición pertinente sin generar intereses resarcitorios.

Que en lo que respecta al Régimen de Retención previsto en el art. 14 de la R.G. 021/07 de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación mencionada será de aplicación a todos los contribuyentes siendo la única excepción los incluidos en la Categoría I del R.S. de acuerdo a lo previsto en el art. 16 del citado texto.

Que a fin de acreditar la condición de sujeto incluido en la categoría I, los contribuyentes deberán presentar la constancia de inscripción de la AFIP, de donde surja que pertenece a la categoría A o F del monotributo, debiendo dejar copia del mismo al agente.-

Que sin perjuicio de lo citado precedentemente, cuando los pagos efectuados a los sujetos enmarcados en la categoría I del régimen, supere el monto del máximo previsto para la categoría a la que pertenecen, corresponde que los agentes realicen la retención del 1,2 %.

Que asimismo cuando el historial de pagos efectuados al contribuyente en los últimos cuatro meses anteriores, evidencie que sus ingresos superan el máximo de la categoría I, el agente deberá proceder a efectuar la retención de conformidad a la normativa vigente.-

Que en ambos casos los agentes de retención deberán comunicar fehacientemente las circunstancias antes descriptas a efectos de que este Organismo proceda a la recategorización del contribuyente.-

Que dicha medida tiende a lograr la reducción de la evasión impositiva con el consiguiente aumento de la recaudación e igualdad en el tratamiento de la carga impositiva.

Que si la aplicación de los regímenes de retención y percepción previsto en el régimen simplificado, generan permanente saldo a favor, el contribuyente deberá solicitar la exclusión conforme a la normativa vigente en el régimen general

Que asimismo, de presentarse el supuesto de que un contribuyente sufra retención de distintos órganos del estado por estar vinculado con contratos de obras y/o servicios, (o por ser proveedores del estado) deberán presentar una solicitud ante este Organismo a efectos de comunicar cual será la dependencia administrativa que le efectuara la retención del importe total de su categoría y solicitar una constancia de no retención para no generar saldo a su favor.

Que, por Resolución N° 23/07 esta Dirección estableció un calendario para que los contribuyentes incluidos en la Categoría I del R.S. retiren gratuitamente en las oficinas de este organismo el volante de pago.

Que, dicha medida ha sido fijada a fin de facilitar los medios necesarios para el pago del tributo a la categoría de contribuyentes de menor recurso. Por ello, corresponde disponer que el retiro de dichos formularios es un trámite personal, siendo el contribuyente beneficiado el único que podrá acceder a los volantes de pago.

Que, en consideración a las deducciones que puedan sufrir los sujetos alcanzados por el régimen, se torna necesario establecer que cuando el volante de pago, no presente un importe a pagar, deberá ser presentado en la Dirección General de Rentas – en el Departamento Atención al Contribuyente, en atención a que los mismos no serán recepcionados en las entidades de cobro.

Que en otro orden de ideas el art. 17 de la R.G. 021/07 dispone la exención para los sujetos incluidos en el régimen simplificado de presentar la Declaración Jurada Anual.

Que no obstante, resulta oportuno señalar que los sujetos alcanzados por el R.S. deberán presentar la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2007, tomando en consideración los ingresos registrados desde el mes de Enero hasta el mes de Julio inclusive.-

Que, finalmente, cabe instruir respecto del procedimiento de inscripción en el R.S. a partir de su entrada en vigencia (1 de Agosto del 2.007). Conforme a las pautas establecidas en el artículo 2º inc. C- de la Resolución general 21/ 2.007, toda inscripción que se realice en el Régimen de Monotributo Ley Nacional Nº25.865 y modificatorias con posterioridad al 1º de Agosto del 2.007, hará plena fé de la adhesión al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerándose suficiente la comunicación y/o datos que figuren publicados por la AFIP DGI.

Que, amén de lo expuesto, razones operativas, obligan que hasta el 30 de Septiembre del corriente año, los contribuyentes que se den de alta en la AFIP en el Régimen del Monotributo, deberán concurrir a esta Dirección a darse de alta en el R.S. mediante el Formulario F600- RS.

Que, habiendo emitido en igual sentido dictamen jurídico los órganos consultores de esta Dirección, y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y subsiguientes del Código Fiscal de Provincia Decreto Ley 865 (t.o. 1983 y modificatorias y complementarias), resulta pertinente dictar un acto administrativo que prevea todas las situaciones analizadas.-

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

CAPITULO I

Régimen de Retenciones a prestadores vinculados contractualmente con el Estado – art. 15 R.G. 021/07

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE que el Régimen de Retención previsto en el artículo 15º de la Resolución General Nº 21 /07 alcanza a todas las categorías del Régimen Simplificado del Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, incluyendo la Categoría I.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que cuando la administración publica efectúe pagos de prestaciones acumuladas (2 o mas meses) a contribuyentes alcanzados por el R.S., los agentes de retención, deberán emitir el comprobante de retención por cada periodo mensual que se abone.

Por su parte, la D.G.R. al recibir la información de los respectivos agentes, imputara el pago a la posición pertinente sin generar intereses resarcitorios

CAPITULO II

Régimen de Retención – art. 14 R.G. 021/07

ARTÍCULO 3º: ESTABLECESE que los sujetos incluidos en la categoría I del Régimen

simplificado, a fin de gozar de la exclusión prevista en el art. 16 de la R.G. 021/07, deberán acreditar su condición de tal, entregando copia de la constancia de inscripción de la AFIP, de donde surja que pertenece a la Categoría A o F del monotributo.

ARTÍCULO 4º: ESTABLACESE que los agentes de Retención deberán practicar la re

tención del 1,2 % a los sujetos incluidos en la Categoría I del régimen simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, cuando el pago efectuado supere el máximo previsto para dicha categoría.-

De Igual manera deberán proceder cuando el historial de pagos efectuados en los últimos cuatro meses anteriores evidencie que pertenecen a una categoría superior a la categoría I, teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en la Ley del Monotributo.-

CAPITULO III

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 5º: ESTABLECESE que los contribuyentes alcanzados por el R.S. vincu-
la

dos contractualmente con el estado y que operen con varios agentes de retención, podrán solicitar que se le practique la retención por el total de la categoría a uno de los agentes y requerir constancia de no retención a esta Dirección respecto del resto.-

ARTÍCULO 6º: ESTABLECESE que si la aplicación de los regimenes de retención y percepción previsto en el R.S., generan permanente saldo a favor, el contribuyente deberá solicitar la exclusión conforme a la normativa vigente en el régimen general

ARTÍCULO 7º: DISPONGASE, que los volantes de pago de los contribuyentes in-
clui

dos en la Categoría I del R.S. deberán ser retirados personalmente por cada uno de los beneficiados, en las fechas establecidas en la Resolución General Nº 23/07.

ARTÍCULO 8º: ESTABLECESE que los volantes de pagos que no presenten impor-
tes

a depositar, debido a las deducciones sufridas, serán recepcionados únicamente en la Dirección General de Rentas – Departamento Atención al Contribuyente.-

ARTÍCULO 9º: ESTABLECESE que los sujetos del Régimen Simplificado, deberán presentar la Declaración Jurada Anual del periodo fiscal 2007, tomando en consideración los ingresos registrados en las posiciones de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2007, en la fecha en que esta Dirección establezca oportunamente

ARTÍCULO 10º: DISPONGASE, que hasta el 30 de Septiembre del corriente año, los

contribuyentes que se den de alta en la AFIP en el Régimen del Monotributo, deberán concurrir a esta Dirección a darse de alta en el R.S. mediante el Formulario F600- RS.

ARTÍCULO 11º: LA presente resolución entrara en vigencia a partir 01 de Sep-
tiem-

bre de 2007

ARTÍCULO 12º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCION GENERAL Nº: 026/2007

SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

